MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

EMPRESA DOSQUEBRADAS DE TODOS

DESPACHO DEL ALCALDE

Dosquebradas, Risaralda, 28 de noviembre de 2022

ACUERDO NÚMERO 028
Noviembre 20 de 2022

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL AÑO 2023, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE DOSQUEBRADAS".

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 028
(NOVIEMBRE 20 DE 2022)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL AÑO 2023, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE DOSQUEBRADAS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doctor.
JAMES CASTAÑO CASTAÑO.
Presidente -Honorable Concejo Municipal-
Dosquebradas.

Cordial saludo:

Presento a consideración de la Honorable Corporación, el presente proyecto de acuerdo, **POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL AÑO 2023, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE DOSQUEBRADAS,** proyecto que se sustenta de la siguiente manera:

Establece nuestra Constitución Política en su artículo 44. "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social,* ***la alimentación equilibrada****, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

En desarrollo de la Constitución Política de Colombia, dispone el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, ***"Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones",*** *que: "Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales".*

Según la Encuesta Nacional de Deserción Escolar (ENDE) REALIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN), los factores asociados a la deserción incluyen variables relacionadas con las instituciones educativas y las condiciones de la oferta, las diferencias entre regiones y zonas, y también con variables del contexto social, los hogares y los niños. Así mismo, los resultados de la ENDE muestran la importancia de apoyos educativos como transporte, alimentación y gratuidad, cuando se diferencia entre establecimientos educativos de baja y alta deserción.

Por lo anterior, en marco del plan sectorial de educación municipal, se focalizan esfuerzos para reducir la deserción con estrategias de permanencia pertinente a las necesidades de cada entidad territorial y zona, y de las poblaciones diversas y vulnerables; y dentro de dichas estrategias se encuentra el Programa de Alimentación Escolar (PAE). el articulo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de funciones, y para ello en su artículo 95 permite que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1 literal c) de la Ley 1483 de 2011, le solicitamos respetuosa y comedidamente, convocar a reunión urgente a los integrantes que hacen parte del COMFIS, con el fin que estudien para su consecuente aprobación, los aspectos relacionados con el proyecto de acuerdo con que se pretende dar trámite ante el Honorable concejo municipal para la obtención del acuerdo municipal que autorice al Señor Alcalde para comprometer vigencias futuras EXCEPCIONALES, para que así, en la presente vigencia fiscal, se planee, estructure y surta de manera adecuada el proceso de selección objetiva de acuerdo a la modalidad que corresponda, para la contratación de: **LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PAE.... PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE DOSQUEBRADAS,** A SER CONTRTADO EN SUS **DOS MODALIDADES Y PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023,** esto garantizando las condiciones de oportunidad, calidad, cobertura y pertinencia que dicho servicio requiere dentro de la prestación integral del servicio educativo, lo que necesariamente obliga a la administración a realizar las acciones legales y presupuestales, que permitan garantizar el cumplimiento de esta función pública y prestación del esencial servicio.

Que de acuerdo con la doctrina emanada de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las entidades públicas deben tener en cuenta que los contratos que se

firmen dentro de una vigencia fiscal, deben tener como plazo máximo de ejecución el 31 de diciembre de esa misma vigencia fiscal, y que para aquellos contratos cuyo plazo de ejecución sobrepase la vigencia fiscal, **o se suscriban en una vigencia para ser ejecutado en la vigencia siguiente**, es necesario obtener por parte del **Concejo Municipal**, en el caso que nos ocupa, a autorización para comprometer vigencias futuras corresponde a **VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES,** que no son otra cosa que la programación de un compromiso de gasto para vigencias posteriores a las cuales se está celebrando el contrato, para desarrollar el objeto de **LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PAE.... PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE DOSQUEBRADAS,** a ser contratado en sus **DOS MODALIDADES Y PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023**, haciendo énfasis que efectivamente lo que se pretende y se hace necesario corresponde a adelantar las etapas pre contractuales y contractuales que permitan dejar listo, legalizado y perfeccionados los contratos y que se pueda iniciar su ejecución **el primer día de clases, es decir conforme al calendario escolar para la vigencia 2023, RESOLUCION 1383 DEL 15 DE septiembre de 2022, que tiene establecido como primer día de atención directa a estudiantes el día lunes 30 de Enero de 2023** resolución anexa.**-.** y así atender la prestación del servicio en las condiciones de oportunidad y pertinencia que demanda, ADVIRTIENDO además que **NO** compromete presupuesto de la actual vigencia.

El programa de alimentación escolar - PAE es una de las principales estrategias para el acceso, la permanencia y el bienestar estudiantil, que se desarrolla bajo un modelo de operación descentralizado, reglamentado por el decreto 1852 de 2015, que adicionó al decreto 1075 de 2015, donde la operación en territorio se encuentra a cargo de las entidades territoriales certificadas en Educación, quienes realizaran la contratación del programa.

Que la ley 2167 de diciembre de 2021, por medio de la cual se garantiza la operación del programa de alimentación PAE durante el calendario académico establece en el artículo 2 la garantía del suministro oportuno en el cual determina que el Gobierno Nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, **deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico**. **Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios**, a fin de garantizar la operación oportuna del programa.

Así mismo en el parágrafo 1 establece: "Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuesta les necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. **Para tal efecto, deberán acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito**."

La Secretaria de Educación en cumplimiento de la resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 por medio de la cual se expiden los lineamientos técnicos- administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar PAE, realizo el día 23 de agosto de 2022 el comité territorial de planeación y seguimiento al PAE, en el cual se decidió sobre la priorización de las sedes educativas, la definición de las modalidades de atención y los tipos de complemento, proyección de recursos para la implementación del PAE y definición de las fuentes de financiación, así mismo, el plan de trabajo y cronograma para la contratación.

En atención a lo anterior la Unidad Administrativa Especial de Alimentación escolar _ alimentos para Aprender (UApA) mediante circular 001 del 28 de Junio de 2022 dirigida a Gobernadores, Alcaldes y los Secretarios de educación, requiere para que se observe lo establecido en la ley 2167 de 2021, que incluye lo pertinente a la planeación de la contratación y ejecución oportuna del programa en la vigencia siguiente.

Así mismo mediante oficio del 18 de julio de 2022 dirigido a la Secretaria de Educación Municipal la Unidad Administrativa Alimentos para Aprender (UApA), realiza recomendaciones frente al trámite de las vigencias futuras requeridas para garantizar el inicio de la ejecución del programa con el calendario escolar, de acuerdo a la circular 005 de 2020 del Ministerio de Hacienda.

La circular mencionada se refiere, entre otros temas, a las funciones de las entidades territoriales y a su obligación de **apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.**

De acuerdo con la disposición legal y la circular mencionadas, se requiere que desde la vigencia anterior, se adelanten los procedimientos y trámites necesarios para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes que lo requieran, debido a su condición económica y, además, porque el Municipio de Dosquebradas tiene la obligación constitucional y legal de velar porque los servicios a que tienen derecho los estudiantes de las Instituciones Educativas oficiales, se les presten oportuna y adecuadamente por parte de esta entidad territorial.

Modalidades de atención PAE:

Según características de infraestructura y ambientes de las sedes educativas, a la fecha del 12 de agosto de 2022 se viene entregando las modalidades:

a) Comida caliente transportada para complemento tipo almuerzo, con un aporte nutricional del 30%.

b) Ración Industrializada para complemento jornada mañana y jornada tarde con un aporte nutricional del 20%.

Criterios de Priorización

Teniendo en cuenta que por disposición legal las entidades territoriales no pueden disminuir la cobertura actual, la focalización según SIMAT para la vigencia 2023 por complemento será

PRIORIZACIÓN	TOTAL
COMPLEMENTO AM-PM RACION INDSUTRIALIZADA	12980
COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO	2769

El trámite de autorización y aprobación de vigencias futuras a realizar, conforme a las particularidades del mismo y al **NO** comprometer recursos del presupuesto de la actual vigencia fiscal, se debe tramitar como una **VIGENCIA FUTURA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL.**

El **Programa NIÑOS Y NIÑAS A LA ESCUELA** se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio, denominado mejoramiento de los procesos educativos para aumentar la calidad, la cobertura y la eficiencia en el servicio educativo del Municipio de Dosquebradas, con código BPPIM 2020661700028 debidamente actualizado.

Esta actividad se encuentra incorporada en el Plan de Desarrollo del Municipal "**Plan de Desarrollo 2020 – 2023 – Dosquebradas: Empresa de Todos"**
línea estratégica 1 TERRITORIO SOCIAL
Programa NIÑOS Y NIÑAS A LA ESCUELA. Descripción: La educación es un derecho de todo niño, niña y adolescente; trabajaremos para garantizar que todos los niños y niñas desde la edad preescolar hasta la adolescencia accedan, permanezcan y concluyan su educación con calidad, logrando los aprendizajes esperados para su edad y nivel educativo, con el propósito de avanzar en la búsqueda de una educación con calidad y equidad.
PROYECTO DEL PROGRAMA 1.2.1 ACCESO Y PERMANENCIA META 1.2.1.48. ACTIVIDAD MANTENER LAS ESTRATEGIAS PARA EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, JOVENES EN LAS AULAS - Se anexa la certificación de planeación municipal.
Es de recalcar entonces, que para asegurar el servicio y servido del programa PAE y la garantía que este se disponga con la oportunidad y pertinencia requerida, **se hace necesario adoptar medidas del tipo presupuestal desde una correcta planeación con anticipación de la apropiación de los recursos y diligenciamiento de los procesos contractuales necesarios para asegurar dicho servicio**.
Ténganse cuenta que :.....Respecto a las condiciones que establece la Ley 1483 de 2011 en su artículo 1° literales a),b), c), y d) y los parágrafos 1 y 2, es necesario hacer las siguientes precisiones:..... En las entidades territoriales, las asambleas o **concejos respectivos**, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y

cuando se cumplan los siguientes requisitos: * **EL OBJETO CONTRACTUAL** a desarrollar hace parte del plan de inversiones del plan de desarrollo municipal que se ejecuta en el actual gobierno local y está incluido en el banco de proyectos de inversión Municipal, **ambos aspectos pueden corroborarse en la certificación anexa** la cual ha sido expedida por la Secretaria de Planeación Municipal. * que se cumple así miso con los requisitos de ...consulta las **metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo** de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003. Tampoco excede la **capacidad de endeudamiento de la entidad territorial** (la certificación requerida en ambos aspectos es expedida por la secretaría de hacienda municipal y se anexa al acta de **COMFIS** que produzca la presente solicitud) * Se cuente con **aprobación previa del COMFIS territorial** o el órgano que haga sus veces. * Cuando se trate de proyectos que conlleven **inversión nacional** deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación; este requisito NO APLICA para el presente tramite, toda vez que ....El 6 de noviembre de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante concepto con No. de Radicado 2-2020- 056643 se pronuncia en cuanto al asunto de Vigencias Futuras del Programa PAE, indicando que: "(...) por regla general a las entidades territoriales les corresponde ejecutar el Programa de Alimentación Escolar y adelantar los procesos de contratación. Por su parte, a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar le corresponde, entre otros, ejecutar los contratos celebrados por el Ministerio de Educación Nacional que le sean subrogados, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 218 del 14 de febrero de 2020. En ese sentido, las vigencias futuras deberán ser solicitadas por el ente que ejecute el recurso y efectúe la respectiva contratación. Así, corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - y a las entidades territoriales, en cada caso particular, determinar si durante la ejecución de los recursos y contratación específica requerirán exceder la anualidad y solicitar las vigencias futuras". De igual manera, el 17 de noviembre de 2020, el Departamento Nacional de Planeación – Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas emite concepto con No. de Radicado 20204321573741en el que precisa que: "cuando los aportes de la nación no implican la autorización de vigencias futuras del PGN como es el caso de la presente solicitud para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales no requieren solicitar concepto previo al DNP para la autorización de sus vigencias futuras. Vale la pena señalar que con la creación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar mediante el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019, se garantizan los recursos para la operación del Programa sin que puedan ser transferidos para otro objeto de gasto, sin que medie autorización del Congreso de la República". En consecuencia, se tiene que el Programa de Alimentación Escolar, se financia con recursos de diferentes fuentes públicas y privadas, bajo el esquema de bolsa común. Bajo este esquema, la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley 1450 de 2011. De esta manera, al tratarse de una bolsa común, en la cual la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender aporta a la financiación del programa mediante una transferencia a las Entidades Territoriales, no se requiere del concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, por lo que no se trata de un proyecto financiado por la Nación, como lo establece el numeral c del artículo 12 de la Ley 819 de 2003. Con esta circular y los conceptos antes referidos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación, las Entidades Territoriales pueden realizar sus trámites de Vigencias Futuras con las asambleas y concejos

municipales sin requerir el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, no sólo para está vigencia sino para las vigencias posteriores.

En mimos sentido, la circular externa 005 del 23 de Septiembre de 2022 expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR, por medio de la cual se refiere a aspectos relacionados con la planeación y las vigencias futuras para la operación del programa de alimentación escolar, precisa en uno de sus apartes los siguiente:...."**...finalmente se precisa que cuan los aportes de la nación NO implican la autorización de vigencias futuras del PGN como es el caso de la presente solicitud para cofinanciación del programa de alimentación escolar, las entidades territoriales NO requieren solicitar concepto previo al DNP para la autorización de vigencias futuras".** Circular anexa.

Solicitamos entonces respetada doctora, su valiosa y oportuna colaboración para que se surtan los procesos de expedición de los certificados que corresponden y detallados en el **numeral 1** del asunto y el trámite y documentación del acta del estudio y aprobación por parte del COMFIS, para que así se pueda finalmente y de manera oportuna y pertinente presentar por parte de la administración, el proyecto de acuerdo, **por medio del cual se autorice al señor alcalde municipal para la ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL AÑO 2023, tendiente a garantizar la prestación del servicio con oportunidad y pertinencia DEL SERVICIO PAE.... PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE DOSQUEBRADAS,** A SER CONTRTADO EN SUS **DOS MODALIDADES Y PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023**.
Resumen de la información presupuestal que se incluye en el proyecto de acuerdo, así: vigencias futuras excepcionales será hasta por un valor de: **CINCO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($5.703.239.193),** tanto los valores como las fuentes han sido proyectados y propuestos por el **área financiera de la secretaria** y concertados previamente con la **secretaria de hacienda municipal**.

La administración municipal en cumplimiento de su obligación de realizar una excelente gestión fiscal, tiende a hacer efectivos los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, entre los cuales se destaca la eficiencia en la destinación de los recursos y la eficacia en el logro de los resultados, a lo cual uno de los mecanismos que más puede contribuir es la utilización del instrumento presupuestal conocido como "VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES", que el procedimiento para comprometer vigencias futuras en las entidades territoriales, se encuentra establecido en la Ley 1483 de 2011: , la cual dispone lo siguiente:

Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de

infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003. c). Se cuente con aprobación previa del COMFIS territorial o el órgano que haga sus veces. d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003. Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada. **La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica**. Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones. Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Ahora bien, respecto a la condición de Declarar la importancia en la estrategia de las vigencias futuras excepcionales, se encuentran enmarcadas en el Decreto 2767 de 2012 que destaca:

Aclárese que:.... dicha condición **NO** aplica para la aprobación de las vigencias futuras que se tramitan, toda vez que las mismas no superan el periodo legal y constitucional del Gobierno Municipal actual, conforme a lo establecido en el **último enunciado del Artículo 1 de la ley 1483 de 2011**.

Como es de conocimiento de los Honorables Concejales, los trámites de contratación, requieren de una adecuada y oportuna planeación, conforme a la responsabilidad, rigurosidad, complejidad y tiempos que demandan, para adelantar con pertinencia y oportunidad los procedimientos de selección de acuerdo a las distintas modalidades... licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos

o contratación directa, previstos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y en el Decreto Presidencial número 1510 de 2013, reglamentario de las citadas leyes y compilado en el Decreto Presidencial No.1082 de 2015.

Por lo anterior, se requiere que desde la presente vigencia se cuente con autorización para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales y con ello lograr el óptimo manejo de los compromisos y obligaciones a cargo de la entidad Territorial, es este caso para garantizar la oportunidad y pertinencia en desarrollo del programa PAE.

Con el fin de hacer realidad los beneficios de las vigencias futuras excepcionales, la administración municipal pone a consideración del Honorable Concejo Municipal el presente proyecto de acuerdo con el que se pretende obtener autorización para que el Alcalde de Dosquebradas haga uso de esta figura jurídica, de manera que se garantice la ejecución del **PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR VIGENCIA 2023.** Autorización que se requiere para comprometer presupuesto perteneciente a vigencias futuras (periodo fiscal año 2023), por valor de **CINCO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($5.703.239.193),** a comprometer por medio del proyecto de acuerdo de acuerdo a las siguientes fuente de financiación e imputaciones presupuestales, tanto los valores como las fuentes han sido proyectados y propuestos por el **área financiera de la secretaria** y concertados previamente con la secretaria de hacienda municipal.

MACROPROCESO FINANCIERO
PROYECCION DE RECURSOS PARA VIGENCIAS FUTURAS 2023
FECHA DEL INFORME: 29 DE SEPT. DE 2023

PROCESO CON VIGENCIA FUTURAS:

PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR PAE 2023.

O CONTRACTUAL	CON FINANCIACION ACTUAL SEGÚN TECHOS PRESUPUESTALES FIJADOS CON HACIENDA							
	SGP Y OTRAS FUENTES			PROPIOS 11011	SGP PROPOSITO GRAL. 2305	TOTAL FINANCIADO PARA INICIAR VIGENCIA FUTURA	RUBRO PARA ASIGNACION DE R.P	
	2102 SGP CALIDAD MATRICULA	2304 SGP ALIMENTACION ESCOLAR	4116 TRANSFERENCIA NAC.					
PAE (ALIMENTACIC	248.857.140	329.691.260	2.064.559.026	400,000,000	2.660.131.767	5.703.329.193	2.2.3.2.02.02.006 .B.22.01.071.028. 048.P.63399.J.1.2	Pae Regular
TOTALES	**248.857.140**	**329.691.260**	**2.064.559.026**	400,000,000	**2.660.131.767**	**5.703.329.193**		

BIBIANA HERNANDEZ ZAPATA
Profeisonal Especializada - Financiera SEM

La administración municipal, al solicitar la presente autorización para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales, ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las normas vigentes ya mencionadas.

De acuerdo con lo expuesto me permito manifestarles a los Honorables Concejales, que el presente proyecto de acuerdo, **cumple** con todos los requisitos establecidos en las disposiciones que regulan la materia.

Proyecto de acuerdo anexo.

Cordialmente,

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

LEONARDO FABIO GRANADA RAMIREZ
Secretario de Educación Municipal

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo.Bo. Secretario Jurídico Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 028
(NOVIEMBRE 20 DE 2022)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL AÑO 2023, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE DOSQUEBRADAS"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 313, Numeral 4 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, Decreto 111 de 1996; Ley 1483 de 2011, La ley 1551 de 2012, el Acuerdo 018 de 2009 (Estatuto Orgánico de Presupuesto General del Municipio de Dosquebradas) y

CONSIDERANDO:

1. Conforme al artículo primero de la Ley 1483 del 2011, en la cual se define el procedimiento y requisitos respecto a las vigencias futuras excepcionales que indica:

Artículo 1°. Vigencias **futuras excepcionales** para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003. c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces. d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003. Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los

presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada. La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica. Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones. Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma. Artículo 2°. Derogatoria y vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

2.- Que Ley 1176 de diciembre 2007 "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" en su artículo 18 dispone: "DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:
a) Compra de alimentos;
b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;
c) Transporte de alimentos;
d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;
e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;
f) **Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar**.
Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo".

3.- Que previamente el COMFIS aprobó la asunción del compromiso incluido en este Acuerdo con cargo a vigencias futuras excepcionales para el año 2023, Según Acta de COMFIS (se anexa).

4.- Que el compromiso que se autoriza a través del mecanismo de vigencias futuras excepcionales atiende a la ejecución del programa que fue incluido en el Plan de Desarrollo Municipal "Dosquebradas Empresa de todos 2020-2023". (Certificación anexa planeación municipal)

5.- Que la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas certifica sobre el Impacto Fiscal que puede causar el presente proyecto de acuerdo, al marco Fiscal a Mediano plazo y su compatibilidad con el mismo, y que los recursos para la financiación del programa, hasta por el monto que pretende el presente acuerdo, están garantizados conforme al aporte que el Ministerio para su cofinanciación Programa PAE) y las partidas incluidas en el proyecto de presupuesto del municipio para la vigencia 2023.

6.- Que las partidas rubros y conceptos, están incluidas dentro del proyecto de presupuesto del municipio para el 2023, el cual para la fecha surte su trámite ante esta corporación. Partidas programa PAE por un valor de $ **CINCO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($5.703.239.193)**, cuadro resumen que seguidamente se detalla.

MACROPROCESO FINANCIERO
PROYECCION DE RECURSOS PARA VIGENCIAS FUTURAS 2023
FECHA DEL INFORME: 29 DE SEPT. DE 2023

PROCESO CON VIGENCIA FUTURAS:
PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR PAE 2023.

O CONTRACTUAL	CON FINANCIACION ACTUAL SEGÚN TECHOS PRESUPUESTALES FIJADOS CON HACIENDA							
	SGP Y OTRAS FUENTES			PROPIOS 11011	SGP PROPOSITO GRAL. 2305	TOTAL FINANCIADO PARA INICIAR VIGENCIA FUTURA	RUBRO PARA ASIGNACION DE R.P	
	2102 SGP CALIDAD MATRICULA	2304 SGP ALIMENTACION ESCOLAR	4116 TRANSFERENCIA NAC.					
PAE (ALIMENTACIC	248.857.140	329.691.260	2.064.559.026	400,000,000	2.660.131.767	5.703.329.193	2.2.3.2.02.02.006 .B.22.01.071.028. 048.P.63399.J.1.2	Pae Regular
TOTALES	**248.857.140**	**329.691.260**	**2.064.559.026**	400,000,000	**2.660.131.767**	**5.703.329.193**		

BIBIANA HERNANDEZ ZAPATA
Profeisonal Especializada - Financiera SEM

7- Que el trámite de aprobación solicitado no requiere de concepto previo del DNP tota vez que:...entre otros soporte, la circular externa 005 del 23 de Septiembre de 2022 expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR, por medio de la cual se refiere a aspectos relacionados con la planeación y las vigencias futuras para la operación del programa de alimentación escolar, precisa en uno de sus apartes los siguiente:...."**...finalmente se precisa que cuan los aportes de la nación NO implican la autorización de vigencias futuras del PGN como es el caso de la presente solicitud para cofinanciación del programa de alimentación escolar, las entidades territoriales NO requieren solicitar concepto previo al DNP para la autorización de vigencias futuras".** Circular anexa.

8- Que la Administración Municipal acompaña la solicitud de autorización de vigencias futuras excepcionales, con los siguientes documentos como soporte técnico y legal para la aprobación del presente acuerdo.
*Oficio de solicitud y Certificación planeación municipal plan de desarrollo, inclusión plan de inversiones y banco de proyectos.
*Copia ley 1483de 2011.
Resolución 00335 de 2021 (UaPA).
*Resolucion 1383 de 2022 calendario escolar
*Circular 005 de 2022 (UApA)
* relación de recursos, rubros y valores incluidos en el proyecto de acuerdo.
*Exposición de motivos.
*Acta probación COMFIS.

9- Que igualmente el proyecto de acuerdo viene acompañado entre otros de la **Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021** "por medio de la cual se expiden los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar PAE"

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Dosquebradas- Risaralda-,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN. Autorizar al señor alcalde municipal de Dosquebradas, para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales, destinados a la ejecución del programa de alimentación escolar en las instituciones educativas de Dosquebradas para la vigencia fiscal 2023, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley 1483 del 2011.
Parágrafo 1: Los recursos, a que se refiere en el presente acuerdo, corresponden a las siguientes fuentes y demás detalles de financiación y que así mismo tenemos que dentro del proyecto de presupuesto elaborado y presentado al HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL para la vigencia fiscal 2023, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN tiene incluidas las anteriores partidas para el apalancamiento presupuestal de los programas de alimentación escolar PAE.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA FISCAL. La autorización que se otorga en el artículo anterior se circunscribe al presupuesto de la vigencia fiscal 2023 del Municipio de Dosquebradas.

ARTICULO TERCERO: SUMA AUTORIZADA. La suma autorizada para comprometer presupuestos de vigencias futuras excepcionales será hasta por Partidas programa PAE por un valor de: **CINCO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($5.703.239.193)**

Conforme las siguientes fuentes, rubros y valores:

MACROPROCESO FINANCIERO
PROYECCION DE RECURSOS PARA VIGENCIAS FUTURAS 2023
FECHA DEL INFORME: 29 DE SEPT. DE 2023

PROCESO CON VIGENCIA FUTURAS:

PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR PAE 2023.

O CONTRACTUAL	CON FINANCIACION ACTUAL SEGÚN TECHOS PRESUPUESTALES FIJADOS CON HACIENDA							
	SGP Y OTRAS FUENTES			PROPIOS 11011	SGP PROPOSITO GRAL. 2305	TOTAL FINANCIADO PARA INICIAR VIGENCIA FUTURA	RUBRO PARA ASIGNACION DE R.P	
	2102 SGP CALIDAD MATRICULA	2304 SGP ALIMENTACION ESCOLAR	4116 TRANSFERENCIA NAC.					
PAE (ALIMENTACIO	248.857.140	329.691.260	2.064.559.026	400,000,000	2.660.131.767	5.703.329.193	2.2.3.2.02.02.006 .B.22.01.071.028. 048.P.63399.J.1.2	Pae Regular
TOTALES	**248.857.140**	**329.691.260**	**2.064.559.026**	400,000,000	**2.660.131.767**	**5.703.329.193**		

BIBIANA HERNANDEZ ZAPATA
Profeisonal Especializada - Financiera SEM

ARTÍCULO CUARTO: INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2023. La Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en el respectivo presupuesto de la próxima vigencia fiscal, las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos, o realizar los ajustes que fuesen necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

JAMES CASTAÑO CASTAÑO
Presidente

SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 028
(NOVIEMBRE 20 DE 2022)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL AÑO 2023, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE DOSQUEBRADAS"

CERTIFICACIÓN

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión primera el día (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y aprobado en sesión plenaria el día (20) de noviembre del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: Octubre 18 de 2022.

SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.028 del 20 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 23 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JAMES CASTAÑO CASTAÑO
Presidente